



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FEICOBIFA
Demandado	: NANCY SANCHEZ GONZALEZ Y EDITH MONJE
Radicación	: 2023-00585

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR REGIONAL HUILA “FEICOBIFA”** en contra de **NANCY SANCHEZ GONZALEZ Y EDITH MONJE** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe individualizar cada uno de interés pretendidos, tales como, intereses de plazo e intereses moratorios con su respectiva fecha de exigibilidad y/o periodo de causación sobre cada una de las cuotas adeudadas.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR REGIONAL HUILA “FEICOBIFA”** en contra de **NANCY SANCHEZ GONZALEZ Y EDITH MONJE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA** para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY